



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO** 2396

## **POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS**

### **LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 110 del 31 de el enero de 2007, Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, en concordancia con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, y

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, a través de la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire, realizo visita técnica, a las instalaciones de la empresa **LAVASECO LA 37**, ubicada en la Calle 23 G No 103 - 42 de la Localidad de Fontibon de esta Ciudad, cuya principal actividad es el Lavado, secado y planchado de prendas de vestir.

#### **CONSIDERACIONES TECNICAS**

La Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire- Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental, efectúo visita técnica de inspección el día 7 de febrero de 2008, a las instalaciones de la Empresa denominada **LAVASECO LA 37**, emitiendo el Concepto Técnico No 004579 del 9 de Abril de 2008, en el cual se concluyó:

(...)

*Considerando lo establecido por la Resolución 619 de 1997 de MINAMBIENTE, la empresa LAVASECO LA 37, no requiere permiso de emisiones atmosfericas ya que el tipo y consumo de combustible por capacidad del equipo es inferior al minimo exigido por el articulo 1 literal 4.1, así mismo su actividad industrial no se encuentra reglamentada dentro de las empresas que deben tramitar dicho permiso.*



## 5. CONCEPTO TECNICO

- 5.1. La empresa **LAVASECO LA 37** no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a lo establecido en la Resolución 619 de 1997.
- 5.2. La empresa **LAVASECO-ALQUIMIA** se encuentra ubicada en área fuente y cumple con el Decreto 174 de 2006 y la Resolución 1908 de 2006 y con la normatividad vigente para emisiones atmosféricas hasta el 2010.
- 5.3. La empresa **LAVASECO LA 37** cumple con el artículo 23 del Decreto 948 de 2005, con el Decreto 174 de 2006 y con el artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003.

(...)

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con fundamento en el Concepto Técnico No 004579 del 9 de Abril del 2008, emitido por la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire de esta Secretaría, concluyó que la empresa denominada **LAVASECO LA 37**, ubicada en la Calle 23 G No 103 - 42 de la Localidad de Fontibon de esta Ciudad, cumple con las normas de prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire, en especial con lo dispuesto por el Artículo 23 del Decreto 948 de 1995, por lo que este despacho no encuentra mérito para continuar con las diligencias, en consecuencia, se procederá a archivarlas.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

E > 2 3 9 6

*"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."*

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone: que concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el Despacho judicial de primera o única que, salvo la ley disponga otra cosa.

Que el Artículo Tercero del Decreto 561 del 29 de Diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Sexto del Decreto 561 del 29 de Diciembre de 2006, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de: *"Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas"*

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas en materia de emisiones atmosféricas de la empresa denominada **LAVASECO LA 37**, ubicada en la Calle 23 G No 103 - 42 de la Localidad de Fontibon de esta Ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

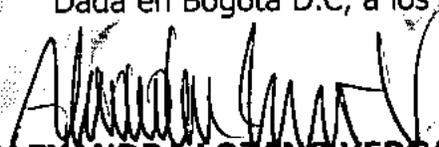
2396

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación al Representante Legal de la empresa denominada **LAVASECO LA 37**, ubicada en la Calle 23 G No 103 - 42 de la Localidad de Fontibon de esta Ciudad.

**ARTÍCULO TERCERA.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C, a los **17** SEP 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**

Directora Legal Ambiental

Proyectó: Danilo A Silva  
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina  
CT. 004579 - 2008